

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2022-00027-00**

INFORME SECRETARIAL: RECIBIDO de la Oficina Judicial de Reparto, allegando como título base del recaudo pagaré No. 882300373470 por la suma de (\$2.288.700), vence 30-11-21, suscrito entre BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, como acreedor y JULIAN ANDRÉS VELASCO QUINTERO, como deudor y revisado el link de la Rama judicial no se registra antecedentes disciplinarios contra apoderado demandante. Sírvase proveer.
Bucaramanga, febrero 8 de 2022.



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, ocho (8) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Viene al Despacho la presente demanda instaurada por **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL**, identificado con NIT: 890203088-9 contra **JULIAN ANDRÉS VELASCO QUINTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.682.310, con el fin de establecer si es procedente librar mandamiento de pago por la suma de \$ 2.288.700, contenida en pagaré No. 882300373470, junto con los intereses de plazo desde el día 23 de junio de 201 al 30 de noviembre de 2021, y los intereses moratorios causados desde el 01 de diciembre de 2021 y hasta que se realice el pago total de la obligación; no obstante, el Despacho procederá a inadmitir la presente demanda para que la parte ejecutante la subsane:

- 1.- Del análisis de la demanda incoada, se observa que no se cumple con lo previsto en el Decreto 806 de 2020, en lo concerniente, a la manifestación sobre la inexistencia de otro procedimiento o proceso en curso; e igualmente deberá manifestar bajo juramento, quien tiene los documentos en su custodia, advirtiendo que en cualquier momento debe exhibirlo.
- 2.- Se requiere al actor para que aclare la PRETENSIÓN B, debiendo indicar la tasa a la cual fueron liquidados los intereses de plazo, como igualmente el valor sobre el cual fueron liquidados los mismos.
- 3.- Conforme a lo dispuesto en el Artículo 5º del Decreto 806 de 2020, se advierte al Señor apoderado del demandante que el correo electrónico aportado en la demanda para recibir notificaciones, debe ser igual con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

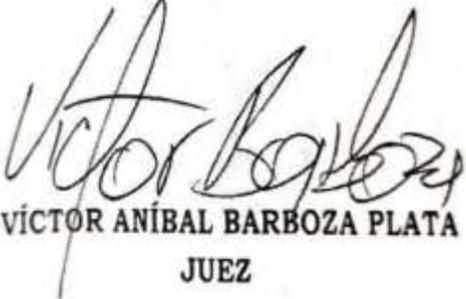
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva presentada por el **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL**, contra **JULIAN ANDRÉS VELASCO QUINTERO**, por lo anotado.

SEGUNDO: OTORGAR al ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que **SUBSANE** lo anotado anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ



Firmado Por:

Victor Anibal Barboza Plata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1ac36c6741f2472ae8e26934f8173b81a0fc1b0da03fe344e8237f79a3084e26

Documento generado en 08/02/2022 02:34:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>